



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “VEHÍCULO POLARIS; AÑO 2021.”

ESPECIFICACIONES DE LA AMERCANCÍA: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el vehículo objeto de consulta, entre otras características técnicas, presenta las siguientes: Tipo: Todo terreno, cuenta con chasis tubular de acero inoxidable; transmisión automática PVT P/R/N/L/H; Tipo de transmisión AWD/2WD; Dimensiones del vehículo cm: 302.2 x 162.6 x 187.3 (119 x 64 x 73.75 pulgadas); Cilindrada: 999 cm³; Capacidad de combustible: 9.5 gal. (35.9 L); 110 caballos de fuerza; Dimensiones de la caja cm: 72.2 x 57.0 x 17.18 (28 x 22 x 7 pulgadas) Capacidad de carga útil: 740 lb (336 kg); Tipo de motor: Pro-Star 100 H.O.4-Motor de carrera DOHC con cilindros gemelos; Distancia del suelo: 35.6 cm (14 pulgadas); Distancia dentre ejes: 228.6 cm (90 pulgadas); Capacidad para 2 personas.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XVII, Capítulo 87, **partida 87.03** comprende a los vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas, conteniendo la **subpartida 8703.21**, la que clasifica: - - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³ ..., con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.

Habiéndose determinado que el vehículo que se está consultando es propio para el transporte de dos (2) personas, de combustible gasolina, le corresponde clasificarse en la referida Subpartida 8703.21, y conforme desdoblamiento interno de la **partida 87.03**, se clasifica en el código arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8703.21.91.10	- - - - Con capacidad de transporte inferior o igual a 5 personas, incluido el conductor; - - - - Con tracción en las cuatro ruedas, excepto los clasificados en 8703.21.60.00 y 8703.21.70.00; - - - Otros; - - De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ ; - Los demás vehículos, únicamente con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa; VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El vehículo objeto de consulta es propio para el transporte de dos (2) personas, cumpliendo con las características que exige la partida 87.03, subpartida 8703.21, tales como: combustible gasolina, compartimiento diseñado para el transporte de mercancías con capacidad de carga útil de 336 kg (740 libras), etc. Y por ser un vehículo para transporte de dos (2) personas, se clasifica en el inciso específico determinado; resultando improcedente el inciso genérico sugerido por el peticionario.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.